

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LERIDA - TOLIMA
TELEFONO 2890653

Lérida, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Acción de Tutela
RAD: 73-408-31-03-001-2021-00074-00
Accionante: Nubia Fernanda Hernández González
Accionado: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Obedeciendo a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué – Sala Civil Familia, se procederá a vincular a la presente acción a la Corporación Nacional de Empresas Asociativas de Trabajo, al Viceministro de Empleo y Pensiones, al Viceministro de relaciones Laborales e Inspección, al Grupo de Gestión de Competencias Laborales en el SENA, al Presidente de la Confederación de Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras, a la Representante de las Redes Regionales de Emprendimiento y Formalización Laboral y el Ceo de la Corporación Nacional de Empresas Asociativas de Trabajo, al Viceministro de Trabajo, al Representante del Ministerio de Cultura, al Representante de la Dirección Nacional de Planeación, a la Federación Nacional de Cajas de Compensación – FEDECAJAS, y demás intervinientes de la organización que como terceros se vean afectados con la decisión que aquí se tome.

Para este último fin, se ordenará a las entidades vinculadas que en el término de un (1) día contado desde la notificación del presente asunto, realice la publicación del presente auto y la copia de la acción de tutela en la página Web Oficial de cada una de las

entidades con el fin de que, los terceros interesados se informen sobre la iniciación del presente amparo Constitucional.

Así, de acuerdo con lo manifestado por la accionante mediante escrito que antecede, el cual cumple con las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente acción de tutela promovida por Nubia Fernanda Hernández González contra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este proveído a la accionante Nubia Fernanda Hernández González; y al Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social como accionado, enviándole por el medio más expedito, el respectivo traslado e indicándosele que cuenta con el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente proveído a fin que se pronuncie al respecto.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la Corporación Nacional de Empresas Asociativas de Trabajo, al Viceministro de Empleo y Pensiones, al Viceministro de relaciones Laborales e Inspección, al Grupo de Gestión de Competencias Laborales en el SENA, al Presidente de la Confederación de Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras, a la Representante de las Redes Regionales de Emprendimiento y Formalización Laboral y el Ceo de la Corporación Nacional de Empresas Asociativas de Trabajo, al Viceministro de Trabajo, al Representante del Ministerio de Cultura, al Representante de la Dirección Nacional de Planeación, a la Federación Nacional de Cajas de Compensación – FEDECAJAS y demás intervinientes de la organización que como terceros se vean afectados con la decisión que aquí se tome. Para ello tendrán un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin que se pronuncien al respecto.

CUARTO: ORDENAR a las entidades vinculadas que en el término de un (1) día contado desde la notificación del presente asunto, realice la publicación del presente auto y la copia de la acción de tutela en

la página Web Oficial de cada una de las entidades, con el fin de que, los terceros interesados se informen sobre la iniciación del presente amparo Constitucional.

QUINTO: INFORMAR a las partes intervinientes en esta acción, que deben enviar sus contestaciones al correo electrónico j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, que publique en la página web de la entidad, el líbello de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de garantizar los derechos que puedan tener terceros con intereses legítimos dentro del trámite, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Advertir a las partes que las pruebas practicadas durante el trámite tutelar, conservarán su validez, conforme lo dispuesto en el artículo 138, inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA SATIZÁBAL

Juez

Firma escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, artículo 11, y en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, artículo 6º, inciso 6º del C.S. de la J.
JP